

Contrato de confidencialidad

El presente contrato de confidencialidad ("contrato") se celebra entre las partes que firman a continuación.

Columnae	Fecha	Paciente
NIF:		NIF:
Nombre:		Nombre:
Firma:		Firma:

1. Objeto del presente contrato. El presente contrato permite que cada parte revele información confidencial a la otra parte, de acuerdo con las condiciones que se establecen a continuación.

2. Información confidencial.

a. Qué es información confidencial. Es "información confidencial" toda información no pública, referente a cada cliente.

3. Tratamiento de la información confidencial.

a. General. Sin perjuicio de las demás condiciones establecidas en este contrato, cada una de las partes se compromete a:

- No revelar a ningún tercero la información confidencial de la otra parte; y
- Utilizar y revelar la información confidencial de la otra parte únicamente para los fines de la relación comercial existente con la otra parte.

b. Medidas de seguridad. Cada una de las partes se compromete a:

- Adoptar las medidas que sean razonables para proteger la información confidencial de la otra parte. Dichas medidas deberán ofrecer una protección al menos del mismo nivel que la ofrecida por las medidas que esa parte tenga adoptadas para proteger su propia información confidencial;
- Notificar inmediatamente a la otra parte tan pronto como descubra cualquier acto no autorizado de revelación o utilización de la información confidencial; y
- Cooperar con la otra parte para ayudar a recuperar el control de la información confidencial e impedir cualquier acto no autorizado de revelación o utilización de la información confidencial.

c. Revelar información confidencial si la ley lo exige. Cada una de las partes podrá revelar información confidencial de la otra parte si se ve obligada a ello para cumplir un requerimiento judicial o administrativo respaldado por la ley. Antes de hacerlo, cada parte recabará para la información confidencial el nivel de protección más alto disponible legalmente y, cuando sea posible, deberá comunicarlo a la otra parte — previamente y por escrito— con un plazo suficiente para que la otra parte tenga una posibilidad razonable de obtener alguna medida de protección.

4. Duración de las obligaciones concernientes a la información confidencial.

a. **Resolución.** El presente contrato se mantendrá en vigor hasta que una de las partes lo resuelva. Cualquiera de las partes lo podrá resolver por cualquier razón, mediante la entrega a la otra parte de un preaviso escrito con 30 días de antelación. La resolución de este contrato no modificará ninguno de los derechos y deberes contraídos por las partes mientras estuvo en vigor.

b. **Ningún otro uso o revelación de la información confidencial.** Salvo por lo permitido en este contrato, ninguna de las partes usará o revelará la información confidencial de la otra parte mientras no se cumplan cinco años de que la recibió. Este periodo de cinco años no se aplicará cuando la legislación aplicable exija un periodo superior.

5. Obligaciones y derechos generales.

a. **Ley aplicable, jurisdicción y competencia.** Este contrato se regirá por las normas del Derecho común español. Cada una de las partes consiente someterse a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital, con renuncia de cualquier otro fuero que le pudiera corresponder.

b. **Cumplimiento de la ley.** Cada una de las partes cumplirá todas las leyes en materia de exportaciones que sean de aplicación a la información confidencial.

c. **Renuncia.** Si una de las partes no ejercita —o se retrasa al ejercitar— un derecho o una facultad de obtener resarcimiento, ello no significará que esa parte esté renunciando a ese, o a cualquier otro, derecho o facultad de obtener resarcimiento.

d. **Insuficiencia de una indemnización pecuniaria.** Ambas partes reconocen que una indemnización pecuniaria puede no ser una compensación suficiente ante un incumplimiento de este contrato. Cada una de las partes acepta que la otra parte podrá solicitar la adopción de resoluciones judiciales dirigidas a impedir que la información confidencial se haga pública por un incumplimiento del presente contrato.

e. **Conservación.** Si el cumplimiento de alguna disposición de este contrato no fuese exigible, las partes (o un tribunal si ambas no se ponen de acuerdo) la modificarán para que su cumplimiento pueda ser exigible. Pero incluso cuando esa modificación no sea posible, el resto del presente contrato seguirá en vigor.